



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

28 de junio de 2006

ORDEN ADMINISTRATIVA # 06-0628

Nancy Vega Ramos, MSc, HIA, MHP
Directora Ejecutiva

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICACIONES PARA PAGO DE DEUDAS

Base Legal:

1. Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada; Artículo V Sección 4(c).
2. Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 Artículo 21 y 24
3. Reglamento de Personal de ASES

La Administración de Seguros de Salud no patrocina, ni auspicia el uso de certificaciones para el pago de deudas de la agencia. Entendemos que el uso de las mismas da al traste con lo que representa la eficiencia y sana administración pública. Queremos evitar el uso de las mismas como norma y que sean solamente la excepción. Para esas excepciones el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El Director de la oficina que genera el pago, deberá certificar a la Oficina de Asuntos Legales el concepto del pago, la razón por la que es necesario el pago vía excepción y que procedimientos se obviaron o dejaron de cumplirse que provocaron la situación.
2. Esta certificación en original deberá estar acompañada de la evidencia pertinente, así como la correspondiente factura, también en original.
3. La Oficina de Asuntos Legales verificará la documentación, evaluará la misma y de determinar que no procede el pago, devolverá los documentos a la oficina de procedencia, quienes notificarán al acreedor.
4. Si la Oficina de Asuntos Legales determina que desde el punto de vista legal procede el pago, emitirá la certificación a la Oficina de Finanzas; para el análisis fiscal correspondiente.
5. El Director de Finanzas determinará si el gasto está contemplado en el presupuesto vigente. De no estar contemplado, determinará si hay fondos disponibles para el pago. Si el gasto estaba contemplado o si se identifican fondos para el mismo, se procesará el pago.
6. Si el Director de Finanzas determina que el gasto no estaba presupuestado y no hay fondos disponibles para su pago, devolverá el documento a la Oficina de Asuntos Legales, quienes a su vez lo devolverán a la oficina de procedencia para que se notifique al acreedor.
7. Los directores de las oficinas serán responsables de la legibilidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos que se someten para el pago.

Esta Orden Administrativa será efectiva el día 1ro de julio de 2006.